

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a **AGRÍCOLA LA REMESA SAS** representada legalmente por la señora **YENY MARCELA CORTÉS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 38.144.546 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: **Auto de Formulación de cargos No. 022 del 09 de mayo de 2025**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: **TOL.2.40.0.82.008.2025-00012**

Persona a Notificar: **YENY MARCELA CORTÉS ORTIZ**

Dirección de Notificación **Calle 6 No. 7-59. Palocabildo, Tolima.**

Recursos: **NO PROCEDEN**

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Ibagué los 09 días del mes de junio de 2025


ÓSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 022 DEL 09 DE MAYO DE 2025
Expediente No. TOL.2.40.0-82.008.2025-0012.**

La Gerencia Seccional del Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4765 de 2008 y en especial, las conferidas por la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la sociedad comercial **AGRÍCOLA LA REMESA SAS**, ubicada en la Calle 6 No. 7-59, de **PALOCABILDO - TOLIMA**; identificada con NIT 901187816-4, sin registro ICA como comercializador de insumos agrícolas, y representada legalmente por la señora **YENY MARCELA CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.144.546, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución ICA 90832 del 26 de enero de 2021 y Resolución ICA No. 00150 del 21 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior se profiere **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

AGRÍCOLA LA REMESA SAS, establecimiento de comercio, identificado con NIT **901187816-4**, matrícula mercantil No. 63594 del 08 de junio de 2018, representada legalmente por la señora **YENY MARCELA CORTÉS ORTIZ**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 38.144.546**, con dirección de correo electrónico admonremesacajamarca@gmail.com y celular: 3160273431.

II. HECHOS

1. Los días dieciocho (18) de julio de 2023 y diecisiete (17) de julio de 2024, en el desarrollo de actividades de Inspección, Vigilancia y Control realizadas por funcionarios del área de Insumos Agrícolas y semillas para la siembra del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de Oficinas Nacionales, en la dirección: Calle 6 #7-59 Palocabildo - Tolima donde se encuentra operando el establecimiento **AGRÍCOLA LA REMESA SAS**, identificada con NIT 901187819-4, sin registro ICA como comercializador de insumos agrícolas, se encontraron productos vencidos y sin registro ICA y se procedió a realizar el sellamiento en la dirección mencionada anteriormente.
2. Que, efectuado el anterior hallazgo referente a productos vencidos encontrados en el establecimiento en vitrina y estantería, los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Seccional Tolima, en ejercicio de sus funciones legales procedieron a realizar el sellamiento de los productos con el

fin de impedir su comercialización y levantaron las actas de sellado No. 73520180723DS01 a la 73520180723DS13 del dieciocho (18) de julio de 2023 y el acta No. 73520170724YG02 del diecisiete (17) de julio de 2024 Informándole a la empresa AGRICOLA LA REMESA SAS, que los sellos mencionados sólo podrán ser levantados por orden y autorización del ICA y que tenía la facultad de presentar sus descargos dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la firma del acta ante la seccional Tolima.

3. Que, vencido el término establecido, la señora YENY MARCELA CORTES ORTIZ, Representante Legal de la empresa AGRICOLA LA REMESA SAS, no presentó los descargos ni explicaciones sobre el hallazgo ya descrito.
4. El 08 de enero de 2025 se expidió la Resolución ICA No. 00000054 "Por medio de la cual se ordena la disposición final de insumos agrícolas al establecimiento comercial AGRÍCOLA LA REMESA SAS – PALOCABILDO TOLIMA", que en su artículo primero ordenó la medida fitosanitaria de Disposición Final de los productos sellados conforme a lo estipulado en el Decreto 1071 de 2015 expedido por la presidencia de la República de Colombia y las Resoluciones 228 de 2007 y 90832 de 2021 expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Adicionalmente, mediante el artículo cuarto (4), se ordenó la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del establecimiento comercial mencionado.
5. El día 31 de enero de 2025, funcionarios del ICA Seccional Tolima, realizaron una nueva visita de inspección, vigilancia y control (IVC) al establecimiento y encontraron productos vencidos, sin registro de venta ICA, con etiquetas deterioradas o sin la información completa.
6. Que, efectuado el anterior hallazgo referente a productos vencidos encontrados en el establecimiento en vitrina y estantería, el funcionario del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Seccional Tolima, en ejercicio de sus funciones legales procedió a realizar el sellamiento de los productos con el fin de impedir su comercialización y levantó las actas de sellado 73520310125YG05 y 73520310125EC01 del treinta y uno (31) de enero de 2025 Informándole a la empresa AGRICOLA LA REMESA SAS, que los sellos sólo podrán ser levantados por orden y autorización del ICA.
7. Que, en el acta de inspección, vigilancia y control – IVC (Forma 3-1574) No. 73520310125EC04 del 31 de enero de 2025, la funcionaria del ICA dejó las siguientes observaciones: *Se encontró nuevamente un alto volumen de productos vencidos, sin registro ICA, sin la información completa en las etiquetas, se evidenció el reempaque de fertilizantes y se encontraron sobrantes de fertilizantes y plaguicidas líquidos en estantería, el establecimiento no ha culminado el proceso de registro en el aplicativo SimpliflICA y se evidencia que no ha dado cumplimiento a las observaciones indicadas en las visitas y actas anteriores.*

8. Por segunda vez, vencido el término, la señora YENY MARCELA CORTES ORTIZ, Representante Legal de la empresa AGRICOLA LA REMESA SAS, no presentó los descargos ni explicaciones sobre el nuevo hallazgo ya descrito.
9. Que, el día 14 de enero de 2025, la funcionaria responsable del área realizó la notificación electrónica de la Resolución 00000054 del 8 de enero de 2025 “Por medio de la cual se ordena la disposición final de insumos agrícolas al establecimiento comercial AGRICOLA LA REMESA SAS”, sellados mediante actas de sellado No. 73520180723DS01 a la 73520180723DS13 del dieciocho (18) de julio de 2023 y el acta No. 73520170724YG02 del diecisiete (17) de julio de 2024, sin embargo, a la fecha, la representante legal no ha realizado la gestión correspondiente ni ha dado cumplimiento a lo ordenado
10. De acuerdo con los hechos descritos anteriormente, mediante memorando ICA No. 40253000518, se solicitó por parte de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Seccional Tolima, la apertura de proceso Sancionatorio a la sociedad comercial **AGRÍCOLA LA REMESA SAS**, ubicada en la Calle 6 No. 7-59, de **PALOCABILDO – TOLIMA**; identificada con NIT 901187816-4, sin registro ICA como comercializador de insumos agrícolas, y representada legalmente por la señora **YENY MARCELA CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.144.546, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la **Resolución ICA No. 90832 del 26 de enero de 2021**: *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra”*. **Resolución ICA No. 000228 del 29 de enero de 2007** *“Por la cual se establecen obligaciones y responsabilidades sobre la desnaturalización, almacenamiento, reformulación y disposición final de desechos peligrosos e insumos agrícolas”* y **Resolución ICA No. 00150 del 21 de enero de 2023** *“Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia”*.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que, la sociedad comercial **AGRÍCOLA LA REMESA SAS** de **PALOCABILDO – TOLIMA**, sociedad comercial, identificado con **NIT 901187816-4**, matrícula mercantil No. 63594 del 08 de junio de 2018, representada legalmente por la señora **YENY MARCELA CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.144.546**, se encuentra presuntamente incurso en vulneración e incumplimiento de la **Resolución ICA No. 90832 del 26 de enero de 2021**: *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra”*.

ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona

natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

9.1 Comercializar únicamente insumos agropecuarios y/o semillas para siembra que cuenten con Registro ICA.

9.2 Suministrar al ICA la información que le sea solicitada en el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control.

9.3 Adoptar las medidas preventivas y correctivas, así como las recomendaciones realizadas por el ICA, a las desviaciones resultantes del análisis oficial para la verificación de la calidad.

9.4 Cumplir las disposiciones ordenadas por el ICA, sobre productos que tengan medidas sanitarias y no disponer de los productos hasta tanto exista autorización por parte del ICA.

9.6 Cumplir con la normatividad vigente en materia de la disposición final, tratamiento, conservación, transporte, desnaturalización y destrucción de los productos.

9.7 Asumir los costos resultantes de la imposición de medidas sanitarias y fitosanitarias o sanciones.

9.8 Informar al titular del registro del producto en Colombia o al importador, sobre cualquier hecho que altere o modifique la calidad de los mismos, así como las acciones oficiales de control por parte del ICA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del mismo.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

10.3 Comercializar productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA.

10.5 Desarrollar actividades de reempaque o reenvase de los insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA

ARTÍCULO 12. REQUISITOS GENERALES. En el almacenamiento y la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra se deberá evitar:

- 12.1 La contaminación y alteración de los productos.
- 12.2 El deterioro o daño del envase o embalaje.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS ESPECÍFICOS. En la comercialización de los insumos agropecuarios y/o semillas para siembra se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

13.1 Los insumos agropecuarios deberán tener fecha de vencimiento vigente al momento de su comercialización, y mantener sus condiciones de almacenamiento de forma que se garanticen la sanidad y calidad del producto.

13.4 Los insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, deberán estar rotulados de acuerdo con la disposición reglamentaria establecida para cada producto.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN: Las actividades de almacenamiento y distribución de los insumos agropecuarios y/o semillas para la siembra que serán comercializados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

14.2 Las instalaciones de almacenamiento y distribución para la comercialización de los insumos agropecuarios y/o las semillas para siembra, deberán ser de fácil limpieza, contar con iluminación y ventilación para el manejo de los productos y mantenimiento de sus características.

...

14.5 El almacenamiento, distribución, y comercialización de productos se realizará de forma que se minimice su deterioro y se eviten las condiciones que puedan afectar la calidad, funcionalidad e integridad de los mismos.

14.6 El almacenamiento se realizará ordenadamente en pilas o estibas con separaciones de paredes perimetrales que permitan la limpieza y sobre plataformas o tarimas en buen estado y elevadas del piso para permitir la inspección, limpieza, y fumigación si es necesario.

14.7 Los productos químicos, plaguicidas, desinfectantes, productos de limpieza, y otras sustancias peligrosas, deben almacenarse etiquetados, con clara identificación sobre toxicidad, empleo y conforme a las recomendaciones del fabricante.

14.8 Los materiales y productos vencidos, rechazados, adulterado, fraudulento y/o alterados deben ser almacenados en un espacio destinado para tal fin mientras se hace su disposición final. Sin embargo, aquellos productos que por sus características requieran una disposición especial, deberán manejarse de acuerdo a la norma vigente.

14.9 El almacenamiento de productos devueltos o que se encuentren caducados, se deberá realizar en una zona identificada en donde se lleve un registro de la disposición final de los mismos.

14.10 En el establecimiento se debe contar con secciones identificadas de acuerdo con la categoría de los productos que se comercialicen.

14.11 No se podrán desarrollar actividades de reempaque, reenvase de los productos, ni realizar acondicionamiento de semillas para siembra, con excepción de lo establecido en la Resolución 3761 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

14.16 Los comercializadores deben disponer de protocolo e instrumentos para la recolección de derrames de sustancias peligrosas.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Resolución ICA No. 00000054 del 08/01/2025 "Por medio de la cual se ordena la disposición final de insumos agrícolas al establecimiento comercial AGRÍCOLA LA REMESA".
2. Resolución ICA No. 00001567 del 24/02/2025 "Por medio de la cual se ordena la disposición final de insumos agrícolas al establecimiento comercial AGRÍCOLA LA REMESA".
3. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS01 del 18 de julio de 2023.
4. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS02 del 18 de julio de 2023.
5. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS03 del 18 de julio de 2023.
6. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS04 del 18 de julio de 2023.
7. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS05 del 18 de julio de 2023.
8. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS06 del 18 de julio de 2023.
9. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS07 del 18 de julio de 2023.
10. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS08 del 18 de julio de 2023.
11. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS09 del 18 de julio de 2023.
12. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS10 del 18 de julio de 2023.
13. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS11 del 18 de julio de 2023.
14. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS12 del 18 de julio de 2023.
15. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520180723DS13 del 18 de julio de 2023.
16. Acta de visita a establecimiento de comercio de insumos agrícolas No. 73520170724YG02 del 17 de julio de 2024.
17. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520170724GY02 del 17 de julio de 2024.
18. Acta de Acta de visita a establecimiento de comercio de insumos agrícolas No. 73520310125EC04 del 31 de enero de 2025.

19. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520310125EC01 del 31 de enero de 2025.
20. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520310125EC04 del 31 de enero de 2025.
21. Acta de sellado de Insumos Agropecuarios, con Código No. 73520310125YG05 del 31 de enero de 2025.

V. SUSTENTO NORMATIVO

1. Ley 101 de 1993, "*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*"
2. Ley 1955 de 2019, "*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad*".
3. Decreto 1071 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*".
4. Resolución ICA 90832 del 26 de enero de 2021 "*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra*".
5. Resolución ICA No. 000228 del 29 de enero de 2007 "*Por la cual se establecen obligaciones y responsabilidades sobre la desnaturalización, almacenamiento, reformulación y disposición final de desechos peligrosos e insumos agrícolas*".
6. Resolución ICA No. 00150 del 21 de enero de 2023 "*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de fertilizantes y acondicionadores de suelos para Colombia*".

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de*

ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.”

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad, y proporcionalidad de la infracción, en armonía con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Tolima, ubicada en el costado izquierdo de la Universidad del Tolima – barrio Santa Helena Ibagué – Tolima o vía correo electrónico a la siguiente dirección: gerencia.tolima@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Jorge Andrés Agudelo Pérez / Gerencia Seccional
Tolima